

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes	2 ptas.
» tres meses	5'50 »
» seis meses	10'50 »
» un año	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes	2'50 ptas.
» tres meses	7 »
» seis meses	12'50 »
» un año	24 »

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección a la infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de protección a la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el IX Concurso de premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito, al autor de la Memoria que mejor desarrolle el siguiente tema: «Los Sanatorios marítimos para niños escrufulosos y el doctor Tolosa Latour».

El autor del trabajo pondrá de relieve la importancia social y protectora para la infancia que tienen los Hospicios o Sanatorios marítimos que existen en Europa, dedicando la atención merecida a la personalidad del doctor D. Manuel de Tolosa Latour, que implantó en España tan benéfica Institución, demostrando en ésta, como en todas sus obras, su gran amor a los niños.

Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al lema de la Memoria premiada. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él ti-

rada aparte, para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Cinco premios de 200 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Cuatro premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Tres premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Tres premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos,

y entre los presentados al concurso, se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio acompañarán las madres retratos de los niños y antecedentes historiales que certificarán los Médicos de las Instituciones de Puericultura que hayan vigilado constantemente su lactancia.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro o Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada o pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas o con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología. Se concederá a los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de protección a la infancia adjudicará

con carácter de oportunismo en cualquier momento que, durante el año, tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de protección a la infancia emitirán el correspondiente informe.

BASE 5.ª

Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados, que tengan más de seis hijos menores de catorce años, y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan prolijado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en las condiciones indicadas. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de protección a la infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

BASE 6.ª

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y

propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1920.

BERGAMIN

Señor Gobernador Presidente de la Junta de protección a la infancia de...

(Gaceta del 24 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición el carbunco bacteridiano en el ganado vacuno de Torrecilla y Nes-

tares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que no transcurra el plazo que señala el artículo 183 del mencionado Reglamento, a fin de evitar la propagación de la referida enfermedad.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Logroño, 24 de Junio de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

de Madrid, parándole el mismo perjuicio que si se le emplazase en su persona.

Logroño veintitrés de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Dimas Camarero.

Anuncios Oficiales

Universidad de Zaragoza

El Rectorado, atendiendo al excesivo calor de esta época, ha acordado suprimir la clase de la tarde en las Escuelas Nacionales del Distrito, aumentando la de la mañana en una hora, desde el 1.º de Julio ai 15 de Septiembre.

Zaragoza, 26 de Junio de 1920. --El Rector, Ricardo Royo Viillanova.

Distrito Forestal de Logroño

426

RELACION de las herramientas depositadas en varias Alcaldías, que han de enajenarse en segunda y pública subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

PUEBLOS	LOTES	NÚMERO Y CLASE DE LAS HERRAMIENTAS	TASACION		Mes, día y hora en que han de celebrarse las subastas
			Pesetas	Cs.	
Anguiano. . .		9 hachas, 1 tronizador y una cadena. . .	36		Julio 4, a las 9
Santa Coloma.		6 hachas, 4 machetes y 1 azadón. . .	19		Julio 4, a las 9
Bobadilla. . .		7 hachas y una pala.	35		Julio 4, a las 9
Canales. . . .		1 tronizador.	6	50	Julio 4, a las 9
Tobia.	1.º	7 hachas y 1 tronizador.	33		Julio 4, empezando a las 9
Idem.	2.º	7 hachas y 1 tronizador.	26		
Matute. . . .	1.º	5 hachas, 1 machete y 1 pico. . . .	26	50	Julio 4, empezando a las 9
Idem.	2.º	5 hachas y un machete.	17		
Idem.	3.º	6 hachas.	18		Julio 4, empezando a las 9
Villanueva. .	1.º	4 hachas.	20		
Idem.	2.º	4 hachas.	18		Julio 4, empezando a las 9
Idem.	3.º	4 hachas.	14		

NOTA.—No se admitirá postura que no cubra las tasaciones respectivas.

Logroño, 19 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

ESTADISTICA MILITAR DE GANADO Y CARRUAJES DE TRACCION ANIMAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

433

Interesándose de la Estadística militar por orden del Estado Mayor Central del Ejército, que, por los Ayuntamientos de esta provincia, se remita a la Junta provincial encargada del Censo del ganado caballar y mular una estadística de carruajes que existan en sus términos municipales, con sujeción al modelo que se les envía por correo directamente a los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, lo hago público por medio de la presente para que en el plazo más breve posible y durante la segunda quincena del mes de Julio próximo, se remitan a esta Estadística militar establecida en el Gobierno militar de Logroño, los estados de referencia, por todos los Ayuntamientos de la misma, advirtiéndoles pongan especial cuidado en llenar con toda escrupulosidad la casilla correspondiente al peso que carga cada vehículo.

Logroño, 23 de Junio de 1920. —El Comandante Delegado mili-

tar del Censo de la Junta provincial de ganado caballar y mular de la provincia de Logroño, Rafael Barrio Salamanca.

Administración Municipal

ALBERITE

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa junto con el pueblo de Clavijo, con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el siguiente en el que aparece publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos justificativos de méritos y servicios, pudiendo el agraciado contratar con las familias pudientes.

Alberite, 22 de Junio de 1920. —El Alcalde, Marcial Menchaca.

CORDOVÍN

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de 1919 a 1920, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de la inserción en

el BOLETIN OFICIAL a los efectos de reclamación.

Cordovín, 20 de Junio de 1920. —El Alcalde, Teodoro Martínez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido, se ha presentado demanda de nulidad de inscripción de ciudadanía interpuesta por el Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia provincial, contra el súbdito ruso D. Israel Euselmán Euselmán, y por providencia de esta fecha se ha conferido traslado de la demanda a dicho demandado, mandando se le emplace para que dentro de quince días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma.

Y no siendo posible emplazar personalmente a dicho D. Israel Euselmán Euselmán, por no constar su actual domicilio e ignorarse su paradero, se le hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

394

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Julio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 15 de Junio de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.